

presentar una redacción que fuera ajena a cualquier ambigüedad.

En esta sede se afrontan, con discusión de la producción científica existente hasta la fecha, los que han sido temas clásicos del debate doctrinal de estos años en torno al Sínodo, y a su conexión con la suprema potestad del Colegio. El Prof. Milano se pronuncia, a mi entender con acierto —porque además está respaldado por el estudio que hace en los dos primeros Capítulos del libro—, acerca del carácter consultivo del Sínodo respecto del Oficio del Primado, y acerca de la desvinculación

jurídica de tal institución respecto del Colegio Episcopal.

En el último Capítulo se analizan las funciones y finalidades del Sínodo; los poderes y la peculiar posición que en el Sínodo corresponde al Papa; la composición individual y la estructura orgánica de la institución; su funcionamiento y el valor jurídico de los documentos que de él proceden. Concluye con un conjunto de reflexiones en torno a las relaciones del Sínodo con tres instituciones: la Curia Romana, el Colegio Cardenalicio y, finalmente, el Colegio Episcopal.

JUAN IGNACIO ARRIETA

## NATURALEZA DE LA EXCOMUNION

Angel MARZOA, *La censura de excomunión: estudio de su naturaleza jurídica en los ss. XIII-XV*, Ed. EUNSA, Pamplona 1985, 1 vol. de 227 págs.

En esta época de la vida de la Iglesia en la que, desde hace décadas, la aplicación de penas canónicas brilla por su ausencia, hablar de las mismas puede sonar a anacronismo; más aún si se trata de la censura más grave existente en la Iglesia, como es la excomunión. Pero no es así, sino todo lo contrario: precisamente vivimos ahora un momento eclesial en el que la ciencia eclesial en sus diversas disciplinas busca con afán clarificar los perfiles de la verdadera naturaleza de la *communio*, porque así lo exigen las relaciones interpersonales en la convivencia cada vez más rica y compleja dentro del Pueblo de Dios. Pues bien, una de las fuentes que, desde la perspectiva

de la experiencia vital de la Iglesia, puede iluminar mejor la comprensión de la *communio*, es precisamente la figura jurídica de la excomunión eclesial, que comenzó su singladura con el nacimiento de la Iglesia y la ha acompañado durante toda su historia.

El libro del profesor Marzoa, aunque se limita a los siglos XIII al XV, es un claro exponente de la afirmación que acabo de hacer.

Con rigor científico estudia a Santo Tomás de Aquino y a los Decretalistas de la época, y expone su doctrina haciendo intencionadamente más de moderador que de intérprete; pues como él mismo afirma, su «intento no ha sido hablar a propósito o con ocasión

de los Decretalistas, sino hacerlos hablar a ellos mismos, enfrentándolos a las cuestiones que ahora, como entonces, se plantean. Y dejar que ellos nos vayan mostrando la riqueza, la profunda doctrina, la importancia que, en definitiva, tiene esta Censura de cara al buen entendimiento de todo el Derecho penal canónico».

A través de una redacción fluida el lector puede conocer la doctrina de estos autores sobre las cuestiones que mejor reflejan la naturaleza jurídica de

la excomunión, como son: definición, medicinalidad, clases y efectos, imposición y remisión.

Como conclusión lógica de la exposición, presenta once afirmaciones muy enriquecedoras para quienes deseen conocer la verdadera naturaleza jurídica de la excomunión —como figura permanente en la sociedad eclesial—, y su esencial relación con la «communio ecclesialis».

JUAN ARIAS

### EL PRESBITERO EN EL CODIGO

E. CAPPELLINI, D. COMPOSTA y D. MOGAVERO, *Il presbitero nel Nuovo Codice*, col. Universale Teologica 14, Ed. Queriniana, Brescia 1985, 126 pp.

Este pequeño libro pluridisciplinar —que sólo en parte responde a su título— presenta sin duda un gran interés para los sacerdotes y los estudiantes de teología de los seminarios.

Precisamente, el primer capítulo es de índole teológico. Darío Composta, profesor de Derecho Canónico en la Universidad Pontificia Urbaniana, se interesa por «la consagración del sacerdote y su estado eclesial» (pp. 9-42). La noción de *status* puede entenderse en tres sentidos: como condición eclesial, como estatuto canónico y como personalidad «standi in iudicio». El primer sentido dice relación al estatuto clerical. Ahora bien, es menester plantearse la cuestión de la existencia de dicho estatuto, acudiendo a las teorías defendidas por los distintos autores, deteniéndose Composta en la teoría de Juan Fornés —en sus perfiles históri-

co y doctrinal—. Discrepa de Fornés, afirmando que el concepto y la palabra de estatuto ya se encuentra en los primeros siglos.

El estado clerical se compone de tres elementos: la dignidad del ordenado (*áxion*), la fama social del clérigo (*timé*) y el reconocimiento público y legal (*logizomai*) de dicha fama, fundado a su vez en la dignidad.

¿Tiene el estado clerical un fundamento bíblico? Tal pregunta lleva a discutir de la esencia del estado clerical. Para Composta, no existe ningún problema, ya que el ministerio no va separado del estado: es sencillamente distinto. Critica severamente a los autores que sostienen que el binomio originario de la estructura de la Iglesia no ha sido clérigos-laicos sino comunidad-ministerios, con argumentos que se remontan a Lutero y que pretenden que